**SUMILLA:** **SOLICITO EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR PREPARACION DE CLASES, CONFORME A LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA N° 04-2019, EXPEDIENTE N° 00066-2014-0-2113-JM-CA-01.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
14F 30 MAY 2024
EXPEDIENTE N° 6353
HORA: 10:09am FIRMA:

**PEDRO FLORES RAMOS,** con DNI N° 01201517, con domicilio en la Urb. manto dos Mil mz G Lt 18, del Distrito y Provincia de Puno, de la Región de Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitucional Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 y 107 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas que obligan a "... dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", recurro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle se sirva disponer mediante un acto administrativo contenido en una Resolución Directoral lo siguiente:

**1.- PETITORIO:**

1.1.- **SE REALICE EI CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES Y DEVENGADOS LEGALES DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA.** Conforme a la Resolución Directoral N°1062-2016, de fecha 13 de diciembre del año 2016, en virtud del Art. 48° de la Ley 24029, modificado por Ley No. 25212; desde el mes de mayo del año 1990, hasta el 25 de noviembre del 2012.

1.2.- Señor Director, habiendo agotado los trámites administrativo y Judicial respecto al pago de la Bonificación **Especial *mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, RECAIDA en la Sentencia, contenida en*** la Resolución N° 07-2015, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, del expediente **00066-2014-0-2113-JM-CA-01,** que declara Fundada la Sentencia Contencioso Administrativo, y Consentida mediante Resolución N° 10-2016, de fecha 27 de abril del año

2016, y habiéndose remitido aquel mediante el oficio N°29-2016-SJM-PJ, del Juzgado Mixto de Yunguyo a vuestro despacho (UGEL-Y).

1.3.- Señor Director, el encargado de la oficina de Remuneraciones al realizar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, **no ha realizado el cálculo de los intereses legales menos los devengados conforme la Sentencia. Por lo que invoco mediante el presente escrito se efectué dicho calculo y se registre en el aplicativo.**

Por todo lo expuesto Señor Director es que **SOLICITO:** que se haga el cálculo respectivo de los intereses y devengados, debiendo emitir acto administrativo para regularizar en el aplicativo, y ejecución del pago de dicho beneficio que corresponde al suscrito.

**ADJUNTO:**

Lo siguiente:

1.- Copia simple de mi DNI.
2.- Copia fedatada de la R.D. N° 1062-2016-UGEL/Y, reconocimiento del Crédito.
3.- Copia de la Sentencia Contencioso administrativo N° 68-2015.
4.- Copia de la Resolución N° 10-2016, de Consentida.
5.- Copia del Oficio Nº 29-2015, del Juzgado Mixto de Yunguyo.

POR TANTO:

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

Yunguyo, 30 de mayo del 2024..

---

Pedro Flores Ramos.
D.N.I.Nº 01201517..

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 01201517 - 3

01201517

Primer Apellido
**FLORES**

Segundo Apellido
**RAMOS**

Pre Nombres
**PEDRO**

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
**23 02 1960** **200101**

Sexo **M**
Estado Civil **C**

| Fecha Inscripción |
|---|
| 28 03 2001 |
| **Fecha Emisión** |
| 23 02 2024 |
| **Fecha Caducidad** |
| NO CADUCA |

I<PER01201517<1<<<<<<<<<<<<<<<
6002235M0001018PER<<<<<<<<<<<2
FLORES<<PEDRO<<<<<<<<<<<<<<<<<<

| CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO |
|---|---|---|---|

Departamento **PUNO**
Provincia **PUNO**
Distrito **PUNO**

Dirección
**URB. MANTO DOS MIL MZ. G LT. 18**

Cuarto Nivel **200101**
Observaciones
Donación de Organos **NO**
Grupo de Votación **006008**

Indice Der

CARMEN VELARDE KOECHLIN
JEFE NACIONAL

000560 000560 021390 0060 9641627

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº- 1062 -2016-UGELY.

Yunguyo, 30 DIC 2016

**VISTOS**: La Hoja de Envío N°1811-2016, Opinión Legal N°073-2016-[illegible] que se acompañan en (95) folios útiles, así como la petición presentada por el administrado **Pedro FLORES RAMOS** referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 35% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Pedro FLORES RAMOS**, C.M. N° 1001201517 Profesor Cesante de la IEP N° 71009 Villa Santa Rosa, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, Ubicado en el IV Nivel magisterial y con jornada laboral de 40 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;

Que, mediante el Oficio N°029-2016-SJM-PJ, proveniente del Módulo Básico de Justicia-Yunguyo, que va adjunta la Sentencia Contencioso Administrativo, N°68-2015, contenida en la resolución N°07, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: Pedro FLORES RAMOS;

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D, U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica:"Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Pùblico deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de los dispuesto por los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica e Institucional II del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración-del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2016 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1ro.- RECONOCER PREVIO CRÉDITO DEVENGADO**, en vía de regularización el Beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** hasta el 35% de la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor del administrado don: **Pedro FLORES RAMOS**, C.M. N°1001201517, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de: **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA CON 39/100 SOLES (S/ 75,130.39)** Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según Sentencia Contencioso Administrativo, N°68-2015, contenida en la resolución N°07, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, por el lapso que pertenecía a la Ley Nº 24029, Modificado por Ley N°25212 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – Unidad de Gestión Educativa Local – FEDATARIO – YUNGUYO – Dirección Regional de Educación Puno

PUNO

MBJ de Yunguyo (solo NCPP)

42015001814201400066211304800042O

# NOTIFICACION N° 1814-2015-JM-CA

EXPEDIENTE **00066-2014-0-2113-JM-CA-01** JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo

JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA CESAR CESPEDES GOMEZ

MATERIA RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : FLORES RAMOS, PEDRO

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,

DESTINATARIO FLORES RAMOS PEDRO

DIRECCION LEGAL : **JR. ALFONSO UGARTE Nº 321 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 21/10/2015 a Fjs : 10

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION Nº 07 (SENTENCIA Nº 68-2015)

CESAR CESPEDES GOMEZ
SECRETARIO JUDICIAL
PODER JUDICIAL

22 DE OCTUBRE DE 2015

SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 68 -2015

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00066-2014-0-2113-JM-CA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : CESAR CESPEDES GOMEZ
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP PROF MARCO A BUTRON FLOREZ
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
DEMANDANTE : FLORES RAMOS, PEDRO

**RESOLUCIÓN NRO. 07**

Yunguyo, veionte de octubre
del año dos mil quince.-

**VISTOS:** La demanda Contencioso Administrativo de folios 18/31, interpuesto por el recurrente **PEDRO FLORES RAMOS**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

PODER JUDICIAL Juan Manuel Flores Sanchez JUEZ MIXTO M.B.J. YUNGUYO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

**ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.**

**1) Pretensión de la Demanda.-** La demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

CESAR CESPEDES GOMEZ SECRETARIO JUDICIAL PODER JUDICIAL

1.1.- Como Pretensión Principal solicita **EN MÉRITO AL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 5° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27584 APROBADO POR EL D.S. N" 013-2008-JUS: SOLICITA; SE ORDENE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, CUMPLA CON EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 35% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL; A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA POR MANDATO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0922-2012-UGEL, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.** Como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria solicita: **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DESDE LA VIGENCIA DEL ART. 48 DE LA LEY N° 24029 Y SU MODIFICADO POR LA LEY 25212 HASTA LA VIGENCIA DEL MISMO. a) Fundamentos de hecho.-** ***i).-*** El recurrente, es docente Cesante en el cargo de director, de la jurisdicción UGEL Yunguyo; con más de treinta y dos años, dos meses, y cinco días, de servicio al magisterio, incorporado a la ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, la misma que entro en vigencia el 26 de noviembre del año 2012; conforme lo acredita con la resolución de reasignación, informe escalafonario y boletas de pago que anexa. ***ii).-*** Que, conforme a sus boletas de pago, la asignación de la Bonificación

señala; "el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador", asimismo el inciso 2 y 3 del artículo 26° de la norma constitucional establece: al respecto de los Principios de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. ***ix).-*** Respecto al extremo del pago de intereses legales, procede porque se trata de una prestación accesoria al derecho demandado; ya que el pago de los intereses constituye un medio de reparación o indemnización por los daños y perjuicios causados al suscrito por el incumplimiento de las obligaciones de la demandada conforme lo dispone el artículo 1242 y 1245 del Código Civil ; en este caso por no haber pagado oportunamente el monto correcto de la bonificación especial mensual por prelación de clases que le correspondía al demandante equivalente al 35% de su remuneración mensual y así mismo solicita la determinación del cálculo de los devengados desde la dación de la Ley sobre la diferencia existente de lo que percibe actualmente. ***x).-*** Respecto a la entidad demandada no puede alegar el pretexto de la falta de disponibilidad económica o presupuestaria, puesto que forman parte del Derecho Nacional, las normas presupuestarias y remunerativas. ***xi).-*** Puesto que de existir precedentes administrativos y judiciales se sigue mostrando renuente a cumplir con el acto administrativo, por lo que se vio obligado a solicitar al director de la UGELY, como lo acredita con el cargo de su petición. **b) Fundamentación Jurídica. :** El actor ampara su demanda e invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su demanda.

**2) Contestación de la demanda.-** Efectuada por el abogado RODOLFO GILMAR CHAVEZ SALAS, en su calidad de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO –en representación de la entidad demandada-, mediante escrito de folios 44/49; cumple con absolver el traslado de la demanda, teniendo como **PETITORIO** se declare infundada y/o improcedente la pretensión principal, amparando en los siguientes fundamentos: **a) FUNDAMENTOS DE HECHO: i) Al hecho 3.1. al 3.7;** por cierto que sea docente nombrado del sector de educación, sin embargo se debe tener en cuenta que la administración pública al emitir el acto administrativo Resolución Directoral N° 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del 2012, reconoce el derecho a percibir los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación a favor de la demandante, dicho acto administrativo carecería de eficacia al no contar con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, conforme lo establece la ley N° 29812. Asimismo el acto administrativo se encuentra sujeta a las regulaciones presupuestarias definiendo bajo un procedimiento no sujeto a discrecionalidad de la administración pública, es más se debe tener en cuenta que en el artículo 2° de la parte resolutiva precisar "que el pago se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el ministerio de economía y finanzas en materia de ejecución presupuestaria", como también la asignación que otorga el pliego el gobierno regional de los presupuestos para el pago correspondiente a dicho beneficio"; por tanto el plazo concedido al demandante no se contrae a dichas disposiciones. Del mismo modo debe tenerse en consideración el art. 70 de la ley 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto establecido que el pago de sentencias judiciales en su numeral 70.1 "para el pago de sumas de dinero por

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 152° de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. *"El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos".*

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: "conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). Estableciéndose en el inciso 1) Que son impugnables en este proceso "Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa".

PODER JUDICIAL — Juan Manuel Flores Sánchez — JUEZ MIXTO — R.J.J. YUNGUYO — CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

## DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

**SEGUNDO.-** Teniendo en presente lo señalado en el considerando anterior en el Proceso Contencioso Administrativo la principal prueba son ***los actuados administrativos*** acompañados por la parte demandante, por lo que, es procedente valorar los medios de prueba ofrecidos en la demanda que no hayan sido objetadas o tachadas, ello a fin de ser valorados en forma conjunta, razonada.

CESAR CESPEDES GOMEZ — SECRETARIO JUDICIAL

**TERCERO.-** Conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley 24029, modificado mediante el artículo 1° de la Ley 25212, concordante con el artículo 210° del decreto Supremo N° 019-90-ED, *"El **Profesor** tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total".*

## DE LA REMUNERACIÓN TOTAL.

**CUARTO.**- El artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM dispone que para efectos remunerativos se considera: **a) Remuneración Total Permanente**: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios,

artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, negando así el rango al referido Decreto Supremo. Con el mismo criterio la misma Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema se pronunció en la Casación 9827-2009-Puno.

## DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

**SETIMO**.- Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

***i)*** A folios 09 a 10 se tiene en copia fedatada la Resolución Directoral N° 896 DREP; y la Resolución Directoral N° 2959 DREP, por la que se resuelven Nombrar al docente en el cargo de director, PEDRO FLORES RAMOS.

***ii)*** A folios12, obra la copia fedatada de las Boletas de pago en la que se aprecia que el demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (integra).

***iii)*** A folios 06 obra la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGEL-Y, de fecha 31 diciembre 2012, que en su parte resolutiva, concretamente en el **literal primero,** se ha resuelto declarar procedente el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración total integra, establecida por el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, a los docentes que se detalla en el anexo N° 001-2012 de la presente resolución; y en su **literal Segundo;** precisar que el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el pliego del Gobierno Regional y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas,

***iv)*** A folios 03/05 corre la solicitud, por la cual la demandante requirió a la UGEL Yunguyo, el pago y/o de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y evaluación equivalente al 35%, solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGELY de fecha 31 de diciembre de 2012 calculando el monto de los devengados desde el mes de mayo del año 1990 hasta el mes de noviembre del año 2012, con lo cual se ha cumplido lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 21° del TUO de la ley 27584.

***v)*** A folios 11 se tiene la copia fedatada del informe escalafonario del docente con cargo de Director PEDRO FLORES RAMOS.

**OCTAVO**.- Conforme a las Boletas de pago de folios 12 se desprende que el demandante en la actualidad viene percibiendo la suma de veintiséis con 84/100 nuevos soles (26.84) como Bonificación Especial; y cuatro con 60/100 nuevos soles (4.60) como bonificación por cargo de director. .

PODER JUDICIAL
Juan Manuel Flores Sánchez
JUEZ MIXTO
C.S.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CÉSAR CÉSPEDES GÓMEZ
SECRETARIO JUDICIAL
PODER JUDICIAL

incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

**DECIMO SEGUNDO.-** En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales del actor, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

PODER JUDICIAL
José Manuel Flores Sánchez
JUEZ MIXTO
R.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

## DE LAS COSTAS Y COSTOS.

**DECIMO TERCERO.-** Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

## DECISIÓN.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo.

CÉSAR CESPEDES GOMEZ
SECRETARIO JUDICIAL
PODER JUDICIAL

## FALLO:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **PEDRO FLORES RAMOS**, en contra de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO; cuya defensa y representación está a cargo de la Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) **ORDENO** que el demandado; DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, a través de su representante legal y en el plazo de **diez** días hábiles, **CUMPLA** la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGEL-Y, de fecha 31 de diciembre 2012, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total, conforme a las normas

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
MBJ de Yunguyo (solo NCPP)

29/04/2016 07:19:57
Pag 1 de 2

42016000776201400066211304800042O

# NOTIFICACION N° 776-2016-JM-CA

EXPEDIENTE 00066-2014-0-2113-JM-CA-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA CESAR CESPEDES GOMEZ
MATERIA RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : FLORES RAMOS, PEDRO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,

DESTINATARIO FLORES RAMOS PEDRO

DIRECCION LEGAL : **JR. ALFONSO UGARTE N° 321 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolucion DIEZ de fecha 27/04/2016 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ADJUNTA COPIA DE RESOLUCION N° 10

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo

EXPEDIENTE : 00066-2014-0-2113-JM-CA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : CESAR CESPEDES GOMEZ
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REP PROF MARCO A BUTRON FLOREZ.
: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.
DEMANDANTE : FLORES RAMOS, PEDRO.

CONSEJO EJECUTIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
YUNGUYO
02 MAY 2016

**RESOLUCIÓN N° 10.**
Yunguyo, veintisiete de abril
del año dos mil dieciséis.

**VISTOS**: Los actuados del proceso que anteceden; y,

**CONSIDERANDO**:

**PRIMERO**.- Que, las normas procesales son de carácter imperativo conforme a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO**.- Que, mediante Resolución N° 09 de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, se concedió el plazo de dos días hábiles a la demandada Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno Belinda Marisol Vilca Chavez, para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación en caso de incumplimiento y conforme aparece de la constancia de notificación de fojas ciento ocho, la resolución en referencia, ha sido validamente notificada a las partes procesales en fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

**TERCERO**.- Que, pese a estar debidamente notificado, la demandada Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno Belinda Marisol Vilca Chavez no ha cumplido con subsanar la omisión advertida, por lo que, haciendo efectivo el apercibimiento prevenido corresponde rechazar su recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha dos de noviembre del año dos mil quince.

**CUARTO**.- Que, estando al considerando anterior, y no habiendo interpuesto la demandante recurso impugnatorio de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, corresponde declarar consentida la Sentencia Contencioso Administrativo N° 68-2015 – Resolución N° 07 de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, con los efectos consiguientes.

Por los fundamentos antes esgrimidos;

**SE RESUELVE**:

**PRIMERO.-** RECHAZAR el recurso de apelación en contra de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 68-2015 – Resolución N° 07 de fecha veinte de octubre del año

dos mil quince, interpuesto por la demandada Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno Belinda Marisol Vilca Chavez, mediante escrito 505-2015 de folios noventa y seis y siguientes.

**SEGUNDO**.- Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Contencioso Administrativo N° 68-2015 – Resolución N° 07 de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, interpuesto por la demandada Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno Belinda Marisol Vilca Chavez, que declara fundada la demanda contencioso administrativo interpuesto por **Pedro Flores Ramos**, debiendo la misma cumplirse en sus propios términos. **H.S.**

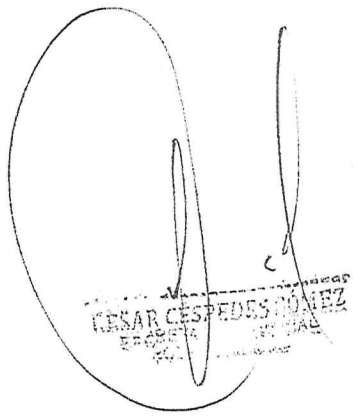

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
11 JUL 2016
EXPEDIENTE N° 8655
HORA 2:58 FIRMA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE YUNGUYO
JUZGADO MIXTO Y LIQUIDADOR

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Yunguyo, 05 de Julio del 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Reg. N°
12 JUL 2016

**OFICIO Nro.29 -2016-SJM-PJ.**

**SEÑOR:**
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.**

Yunguyo.-

**REF. EXPEDIENTE N° 0066-2014-0-2113-JM-CA-01**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **DISPONER** se sirva dar cumplimiento a los extremos de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 68-2016, recaída en la Resolución N° 07 de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, seguido por **PEDRO FLORES RAMOS**, sobre proceso **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en contra de **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL - YUNGUYO**. Para tal efecto se adjunta a la presente en folios (12). las copias certificadas de la resolución antes referida.

**Anexo:**

- Copia certificada de la sentencia.
- Copias certificada de la resolución que da por consentida la sentencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO - PODER JUDICIAL - Modulo Básico de Justicia
Juan Manuel Flores Sánchez
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PROVEIDO
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II
A: Asesoría Jurídica
Para Conocimiento y opinión legal
FECHA: 13 JUL 2016

JMFS/ccg.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO
Lic. Juan Nicanor Tito Salcedo
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II